



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 254-2024- SGDP/MPH

DOC: 1980571
EXP: 673941

Huacho, 25 de marzo de 2024

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: El documento N°1909657 y expediente N°673941 de fecha 20 de noviembre de 2023, se ha constatado de oficio, que la administración ha incurrido en error material en la parte resolutive de la Resolución Sub Gerencial N°1000-2023-SGDP/GDEYGA/MPH de expediente N°673941, correspondiendo así, la RECTIFICACION de tal acto resolutive.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV – Principios del procedimiento administrativo de la Ley N°27444 – LPAG, prescribe que, "1.1. Principio de Legalidad. – Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) Así también, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...)".

Que, el artículo 212° de la Ley N°27444 – LPAG, prescribe que, "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. (...)".

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N°28976, prescribe que, "(...) La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultaneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento. (...)".

Que, en armonía con lo normado en las leyes antes descritas, corresponde evaluar los aspectos legales y administrativos relacionados a la rectificación de la Resolución Sub Gerencial N°1000-2023-SGDP/GDEYGA/MPH.

Que, mediante Informe N°118-2023-SJAR/SGDP/MPHH, de fecha 20 de noviembre de 2023, se concluye que resulta viable la rectificación del Artículo Tercero y Artículo Cuarto de la Resolución Sub Gerencial N°1000-2023-SGDP/GDEYGA/MPH, ya que la administración ha incurrido en error material en redacción y se ha omitido que la Licencia de Funcionamiento N°2076 es una Licencia de Funcionamiento Cesionario de conformidad al TUO de la Ley N°28976.

Que, de la búsqueda en el sistema Vsigma, se visualiza la Licencia de Funcionamiento N°2878 - GRUPO PATIO COMERCIAL S.A.C. ubicado en Calle Colon N°601 – CC PLAZA-SOL y la Licencia de Funcionamiento N°2076 – PENTARAMA S.A. ubicado en Calle Colon N°601- 2° Nivel – Plaza Int. Sol. Teniéndose así, que la Licencia de Funcionamiento N°2076 – PENTARAMA S.A. es una Licencia de Funcionamiento Cesionario y está en su defecto se encuentra operando dentro de las instalaciones del local comercial de la Licencia de Funcionamiento N°2878 - GRUPO PATIO COMERCIAL S.A.C. (Licencia Principal), en el nivel 2.

Que, revisado la Resolución Sub Gerencial N°1000-2023-SGDP/GDEYGA/MPH, se constata que no se ha precisado en los considerandos que la Licencia de Funcionamiento N°2076 es una Licencia de Funcionamiento Cesionario y que se ha incurrido en error material en redacción en la parte resolutive en el Artículo Tercero y Artículo Cuarto. Por tanto, corresponde rectificarse el Artículo Tercero conforme

ARTICULO CUARTO	DICE:	ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE, a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna a nombre de PENTARAMA S.A., bajo responsabilidad funcional.
	DEBE DECIR:	ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE, a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, actuar conforme a sus atribuciones, bajo responsabilidad funcional.

al siguiente cuadro contextualizado:

ARTICULO TERCERO	DICE:	ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE, a la Subgerencia de Registros y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, generar la actualización de datos del contribuyente en el VSIGMA, registro de arbitrios comerciales a nombre de PENTARAMA S.A. y el corte de arbitrios comerciales de UVK MULTICINES LARCO S.A., desde la fecha de emisión del presente acto resolutive y conforme a los considerandos que forman parte de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.
	DEBE DECIR:	ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE, a la Subgerencia de Registros y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda, bajo responsabilidad funcional.



25 MAR 2024





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 254-2024-SGDP/MPH

HUACHO, de 25 marzo de 2024

Pág. Dos

ARTICULO CUARTO	DICE:	ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE, a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna a nombre de PENTARAMA S.A., bajo responsabilidad funcional.
	DEBE DECIR:	ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE, a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, actuar conforme a sus atribuciones, bajo responsabilidad funcional.

Que, la rectificación de los artículos antes descritos, no altera lo sustancial de la decisión del primer acto resolutorio, respecto al procedimiento de transferencia de licencia de funcionamiento, siendo esto conforme al artículo 212.1° del TUO de la Ley N°28976.

Estando a lo expuesto y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N°28976, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°016-2021 de fecha 23.08.2021 y a la Resolución de Alcaldía N°203-2023-MPH-H de fecha 24.05.2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución Sub Gerencial N°1000-2023-SGDP/GDEYGA/MPH por error material en redacción consignado, según el siguiente cuadro contextualizado:

ARTICULO TERCERO	DICE:	ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE, a la Subgerencia de Registros y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, generar la actualización de datos del contribuyente en el VSIGMA, registro de arbitrios comerciales a nombre de PENTARAMA S.A. y el corte de arbitrios comerciales de UVK MULTICINES LARCO S.A., desde la fecha de emisión del presente acto resolutorio y conforme a los considerandos que forman parte de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.
	DEBE DECIR:	ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE, a la Subgerencia de Registros y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR el Artículo Cuarto de la Resolución Sub Gerencial N°1000-2023-SGDP/GDEYGA/MPH por error material en redacción consignado, según el siguiente cuadro contextualizado:

ARTICULO CUARTO	DICE:	ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE, a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna a nombre de PENTARAMA S.A., bajo responsabilidad funcional.
	DEBE DECIR:	ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE, a la Subgerencia de Control de la Deuda y Cobranza Coactiva dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, actuar conforme a sus atribuciones, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: PRECÍSESE que la Licencia de Funcionamiento N°2076 es una Licencia de Funcionamiento Cesionario, de conformidad a los considerandos del presente acto resolutorio.

ARTICULO CUARTO: PRECÍSESE que los demás extremos de la Resolución Sub Gerencial N°1000-2023-SGDP/GDEYGA/MPH de fecha 09 de noviembre de 2023 quedan subsistentes, de conformidad a los considerandos del presente acto resolutorio.

ARTICULO QUINTO: ENCARGUESE, a la Subgerencia de Fiscalización, dependiente de la Gerencia de Control de la Ciudad realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO SEXTO: ENCARGUESE, a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO

ING. JUAN EDMUNDO MONCADA ALVITES
SUB GERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO (e)

TRANSCRITA.
INTERESADO
SGF/SGRYOC/SGCDBYCC/OTIC
Archivo